

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14907

VIERNES 19 DE ABRIL DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0020-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile **2**

CULTURA

R.D. N° 148-2019-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **4**

R.D. N° 149-2019-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el departamento de Tacna **5**

DEFENSA

R.J. N° 37-2019/IGN/GG/OPP.- Designan funcionario responsable de entregar información solicitada que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 156-2019-EF/45.- Designan Fedataria del Ministerio **8**

R.M. N° 160-2019-EF/10.- Autorizan viaje de comisionada de la SUNAT a Brasil, en comisión de servicios **9**

PRODUCE

Res. N° 296-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 293, 294 y 295-2019 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia y EE.UU., en comisión de servicios **11**

R.V.M. N° 250-2019-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de LA CUESTA - PARANDAY - SINSICAP; asimismo, se está modificando los planes de las localidades de POROTO y SIMBAL **14**

R.V.M. N° 251-2019 MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHILLOROYA - SANFORTUNIA - UCHUCCARCCO ALTO **15**

R.D. N° 240-2019 MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" - Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001 **16**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 000072-2019-AGN/J.- Designan Jefa del Área de Abastecimiento **21**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 013-2019-SUNASS-CD.- Modifican la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Res. N° 068-2017-SUNASS-CD **21**

Res. N° 014-2019-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades", así como su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional **23**

Res. N° 025-2019-SUNASS-PCD.- Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS **23**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 065-2019-CO-UNIQ.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a Brasil, en comisión de servicios **23**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1181-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **25**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 406-AREQUIPA.- Aprueban creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa - CCRTA **25**

Acuerdo N° 006-2019-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el proceso de incorporación progresiva de los Organos de Control Institucional **26**

Res. N° 170-2019-GRA/GR.- Designan servidores responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central, Gerencias Regionales y Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa **27**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0020-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

15 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0018-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 10 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059,

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Acuerdo N° 015-2019-GRSM/CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **28**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 017-2019-PATPAL-FBB/CD.- Autorizan viaje de funcionarios del PATPAL - FBB a Chile, en comisión de servicios **29**

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

D.A. N° 007-2019/MDA.- Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ate - COLOFAR ATE **30**

D.A. N° 008-2019/MDA.- Convocan a proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al periodo 2019 - 2021 **31**

D.A. N° 009-2019/MDA.- Aprueban Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2020 del distrito de Ate **32**

Res. N° 1278-2018-MDA/GDU-SGHUE.- Sustituyen plano de recomposición de habilitación urbana de predio para uso de comercio sectorial, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte **33**

Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos zosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 –CHILE

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por un Veterinario Oficial, donde se consigue la siguiente información.

IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Numero de Pasaporte y/o N° de Microchip
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.
 1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
 2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.
 3. Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.
 4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.
 5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales que no cumplan medidas de bioseguridad durante los treinta (30) días previos, el transporte y embarque.
 6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas, ectoparásitos y están aptos para el viaje.
 7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

**En caso de obtener res ultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.*

10. MUERMO:

- a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años, y;
- b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad, o;
- c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de *Theileria equi* y *Babesia caball*

**Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre - embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.*

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomielitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad. o

En el caso de países no libres de la enfermedad, los animales deberán haber sido vacunados contra encefalomielitis equina venezolana, con vacuna inactivada, al menos 60 (sesenta) días, y no más de 180 (ciento ochenta) días, del embarque; o o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1762021-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2019-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, la Hoja de Elevación N° 000009-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Memorando N° 000195-2019/DGDP/VMPCIC/MC, ambos de fecha 21 de febrero de 2019, así como los informes N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 25 de febrero de 2019, mediante los cuales se sustenta la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del bien arqueológico denominado: Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual incorpora el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y estructura un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos Técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000009-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, asimismo, recomendó disponer las acciones necesarias para la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 000195-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que disponga las acciones necesarias para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime para la Protección Provisional del referido Sitio Arqueológico;

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, a través del Proveído N° 001669-2019/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el mismo que fue asignado, en razón del proveído N° 001568-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019;

Que, a través del Informe N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura recomendó iniciar las acciones correspondientes para a determinación de protección provisional del monumento arqueológico "Jurco", así como priorizar el inicio de las acciones para el saneamiento físico legal del sitio arqueológico;

Que, con Informe N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el expediente, correspondiente a la determinación de Protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco". Expediente asignado, mediante Proveído N° 001832-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 000045-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 05 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y en los informes N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jurco" ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC – Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jurco" ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO JURCO, DATUM: WGS84, ZONA: 18S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A – B	43.60	81°3'41"	343570.0000	8684881.0000
B	B – C	87.36	127°26'51"	343535.0000	8684855.0000
C	C – D	71.56	138°58'9"	343451.0000	8684879.0000
D	D – E	3.61	0°39'58"	343412.0000	8684939.0000
E	E – F	70.01	280°43'52"	343414.0000	8684936.0000
F	F – A	148.50	91°7'28"	343464.0000	8684985.0000
TOTAL		424.64	719°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en los informes N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000045-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo

precedente, la paralización y/o cese de la afectación, consistente en paralizar la destrucción del lado noreste de la estructura por un camino de herradura pre existente. Así como paralizar la construcción de una trocha carrozable sobre el camino de herradura, retirar la presencia de animales y de la vivienda, en la cima de la estructura. En ese sentido desmontar todas las estructuras que se hayan instalado en el Sitio Arqueológico "Jurco". Del mismo modo, señalar con hitos a los vértices y colocar un muro de señalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Surco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, los informes N° 00027-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000119-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000045-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

1761630-1

Determinan protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 149-2019-DGPA-VMPCIC/MC**

Lima, 16 de abril de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC y el Informe N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC, ambos de fecha 26 de noviembre de 2018, así como el Memorando N° 900620-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, en razón de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la

Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual incorpora el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y estructura un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, causando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de enero de 2019, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustentó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada

de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna. Documentos que fueron asignados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en razón del Proveído N° 902911-2018/DDC TAC/MC, de fecha 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 900620-2018/DDC TAC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”. Propuesta que fue asignada por el referido viceministerio a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante proveído N° 907269-2018/VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”, en razón de los Proveídos N° 905410-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de noviembre de 2018, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”, en razón de los proveídos N° 905629-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 905739-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 28 de noviembre y 04 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 900696-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió el Informe N° 900052-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de diciembre de 2018, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, en el cual realizó observaciones a la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”. Expediente que fue asignado por la referida dirección, mediante Proveído N° 903157-2018/DDC TAC/MC, de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 900177-2018-IOH/DDC TAC/MC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad presentó el levantamiento de observaciones realizadas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Legal. Documentación asignada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante Proveído N° 900326-2018/SDTCIC/DDC TAC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2018, y remitido a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Memorando N° 900698-2018/DDC TAC/MC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, mediante Proveído N° 906203-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asignó para su consideración y trámite de atención el expediente, correspondiente a la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”;

Que, mediante Informe N° 000054-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de enero de 2019, sustentado en el Informe N° 900057-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”. Asignado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en razón del Proveído N° 000804-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de enero de 2019;

Que, el Informe N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”, ubicado ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC – Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional del sitio arqueológico “Quebrada de los Burros - Quebrada El Cañón sectores A y B”, ubicado ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

De acuerdo al Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑON SECTOR A; ZONA GEOGRÁFICA: 19K; DATUM: WGS84; PROYECCIÓN: UTM; ZONA UTM: 19 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	219.33	79°30'51"	304330.6774	8006089.1657
2	2-3	72.59	183°12'43"	304517.7490	8005974.6728
3	3-4	443.4	186°34'11"	304581.6888	8005940.3084
4	4-5	116.58	186°55'24"	304993.6942	8005776.4456
5	5-6	146.45	184°52'29"	305106.4223	8005746.7343
6	6-7	154.56	180°55'11"	305250.7002	8005721.5783
7	7-8	60.77	181°36'5"	305403.3703	8005697.4771
8	8-9	108.75	191°5'59"	305463.6345	8005689.6828
9	9-10	55.38	176°17'10"	305572.1520	8005696.7580
10	10-11	58.2	167°17'2"	305627.5300	8005696.7740
11	11-12	53.43	162°18'52"	305684.3080	8005683.9790
12	12-13	48.03	163°49'49"	305730.4000	8005656.9530
13	13-14	64.62	168°4'38"	305763.4270	8005622.0830
14	14-15	69.58	181°50'47"	305797.2140	8005566.9960
15	15-16	57.45	192°43'0"	305835.4830	8005508.8890
16	16-17	47.2	195°1'37"	305876.8710	8005469.0400
17	17-18	45.54	190°37'58"	305918.1960	8005446.2390
18	18-19	215.23	181°56'10"	305961.4450	8005431.9735
19	19-20	42.64	180°6'36"	306168.0039	8005371.4981
20	20-21	61.55	173°11'52"	306208.9450	8005359.5968
21	21-22	85.03	173°38'36"	306265.5993	8005335.5356
22	22-23	50.73	181°15'58"	306339.7031	8005293.8352
23	23-24	13.98	89°38'58"	306384.4564	8005269.9374
24	24-25	160.35	212°28'21"	306377.7974	8005257.6485
25	25-26	39.32	99°13'13"	306389.0393	8005097.6914
26	26-27	63.52	99°24'30"	306350.7683	8005088.6864
27	27-28	93.43	219°42'6"	306326.3081	8005147.3073
28	28-29	205.2	194°17'57"	306243.5437	8005190.6667
29	29-30	203.91	174°45'36"	306043.8872	8005238.0487
30	30-31	242.85	198°6'33"	305850.6211	8005303.0532
31	31-32	195.75	190°24'52"	305607.7786	8005305.0924

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
32	32-33	404.59	151°35'51"	305414.9667	8005271.3255
33	33-34	79.21	182°45'18"	305031.2182	8005399.4966
34	34-35	35.68	159°50'34"	304954.9663	8005420.9506
35	35-36	102.37	119°28'39"	304926.0531	8005441.8584
36	36-37	118.86	215°38'28"	304937.4530	8005543.5883
37	37-38	71.31	224°26'24"	304879.3817	8005647.2943
38	38-39	626.51	158°26'8"	304810.9379	8005667.3253
39	39-1	39.82	106°53'43"	304316.4178	8006051.9832
TOTAL		4973.7	6659°59'59"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO QUEBRADA DE LOS BURROS - QUEBRADA EL CAÑON SECTOR B; ZONA GEOGRÁFICA: 19K; DATUM: WGS84; PROYECCIÓN: UTM; ZONA UTM: 19 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	394.08	125°59'23"	305935.6170	8007461.5219
2	2-3	787.78	98°46'40"	306323.5750	8007530.7410
3	3-4	335.67	190°48'15"	306578.6720	8006785.4031
4	4-5	68.75	212°31'53"	306744.9753	8006493.8203
5	5-6	46.05	250°43'17"	306805.8091	8006461.7865
6	6-7	91.05	190°13'8"	306839.5114	8006493.1607
7	7-8	98.59	147°16'30"	306894.0895	8006566.0372
8	8-9	120.6	103°35'41"	306986.4696	8006600.4757
9	9-10	362.16	106°13'28"	307053.9771	8006500.5409
10	10-11	399.01	190°54'14"	306822.4660	8006222.0400
11	11-12	637.09	190°6'40"	306630.0470	8005872.4960
12	12-13	38.52	89°12'17"	306425.5670	8005269.1115
13	13-14	146.72	170°5'49"	306389.2570	8005281.9810
14	14-15	48.63	187°18'41"	306261.4580	8005354.0480
15	15-16	42.64	185°53'56"	306216.4004	8005372.3510
16	16-17	215.23	179°53'24"	306175.4593	8005384.2523
17	17-18	42.03	178°25'22"	305968.9004	8005444.7277
18	18-19	44.26	169°8'15"	305928.9011	8005457.6439
19	19-20	27.18	166°19'34"	305890.1040	8005478.9360
20	20-21	39.17	173°59'0"	305870.0450	8005497.2730
21	21-22	114.34	169°7'26"	305844.0660	8005526.5840
22	22-23	62.61	192°4'38"	305785.7340	8005624.9230
23	23-24	61.3	198°30'9"	305743.2338	8005670.8954
24	24-25	63.16	196°59'45"	305689.4878	8005700.3753
25	25-26	107.27	194°56'24"	305627.6480	8005713.2370
26	26-27	74.39	178°45'51"	305520.5460	8005707.2660
27	27-28	190.36	169°5'52"	305446.1960	8005704.7280
28	28-29	146.45	179°3'23"	305258.1557	8005734.3325
29	29-30	116.58	175°7'31"	305113.8778	8005759.4885
30	30-31	281.82	173°1'46"	305001.1497	8005789.1998
31	31-32	161.57	180°7'46"	304739.3637	8005893.5672
32	32-33	72.59	173°21'2"	304589.1442	8005953.0626
33	33-34	225.27	176°54'0"	304525.2044	8005987.4270
34	34-35	725.81	61°32'2"	304332.8348	8006104.6462
35	35-36	548.95	181°5'30"	304960.2770	8006469.5050
36	36-37	556.66	197°33'42"	305429.4810	8006754.4460
37	37-1	320.13	195°17'42"	305795.9170	8007173.4840
TOTAL		7814.47	6299°59'56"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, en los Informes N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC y N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, el desalojo de invasores y de ocupantes ilegales; la incautación de herramientas, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo que hayan sido utilizados para exploración, excavaciones y/o remoción sin autorización del Ministerio de Cultura. Así como la colocación de hitos y muros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2018-IOH-DDC TAC-MC, los Informes N° 900169-2018-IOH/DDC TAC/MC y N° 000047-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-141-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

1761631-1

DEFENSA

Designan funcionario responsable de entregar información solicitada que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 37-2019/IGN/GG/OPP**

Surquillo, 29 de marzo de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 031-2017/IGN/OGA del 02 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el

Instituto Geográfico Nacional – IGN es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política de Perú;

Que, de conformidad al artículo 3° de la referida ley, se establece que las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar información solicitada, que demanden las personas en aplicación del principio de la publicidad;

Que, con la resolución del visto, se designó al Tte CrI EP Ciro SIERRA FARFAN, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como el funcionario responsable de brindar la información institucional solicitada al Instituto Geográfico Nacional;

Que, mediante Memorándum N° 03-2019/IGN/OPP de fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que, por disposición de la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional, se dé por concluida su designación como el funcionario responsable de brindar la información institucional solicitada al Instituto Geográfico Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar al nuevo funcionario, responsable de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, que obre en el Instituto Geográfico Nacional;

Que, de conformidad a la Ley N° 27806, su modificatoria Ley N° 27927, Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 186-2018-DE/EP/COPERE del 29 de noviembre de 2018; y

Estando a lo propuesto por el señor Teniente Coronel EP Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Instituto Geográfico Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Tte. CrI. EP Ciro SIERRA FARFAN, como funcionario responsable de brindar información solicitada, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Tte CrI EP Oscar PAUCAR LLAJA, como funcionario responsable de entregar la información solicitada que demanden las personas en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo 3°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal de Transparencia del Instituto Geográfico Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PORTILLO ROMERO
Jefe del IGN

1761625-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Fedataria del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2019-EF/45**

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba, asimismo, a pedido de los administrados, pueden certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2017-EF/15, se designó como Fedatarias del Ministerio de Economía y Finanzas a las servidoras Carmen Alejandrina Barriga Mestas y Mirtha Jesús Ruiz Domínguez por un período de dos (02) años;

Que, habiendo vencido el período de designación de las referidas Fedatarias, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Directiva N° 002-2017-EF/45.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas"; aprobada con Resolución Ministerial N° 153-2017-EF/45;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la servidora Carmen Alejandrina Barriga Mestas como Fedataria del Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de dos (2) años.

Artículo 2. La Fedataria designada en el artículo anterior desempeñará sus funciones en forma ad honórem y el servicio que brinde será totalmente gratuito.

Artículo 3. La Fedataria designada queda obligada a llevar un Registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autentique y las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1761470-1

Autorizan viaje de comisionada de la SUNAT a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2019-EF/10

Lima, 17 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 84/2019-ASAIN/RFB, de fecha 5 de abril de 2019, la Secretaría Especial de los Ingresos Federales de Brasil invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a participar en el evento "Auditing MNEs for BEPS" del Global Relations Programme in Taxation (GRP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, que se llevará a cabo en la ciudad

de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 22 al 26 de abril de 2019;

Que, el evento reunirá países de la región de América Latina y el Caribe, cuya problemática sobre el tema de BEPS (erosión de la base imponible y traslado de beneficios) y su impacto en la recaudación es similar a la peruana, y busca identificar las mejores prácticas de control sobre las empresas multinacionales para evitar la erosión de las bases imponibles; siendo que la conducción de la reunión por parte de la OCDE, permitirá conocer la forma en que los países conformantes del Grupo de los 20 (G20) han venido lidiando con este problema;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que los temas que se abordarán en el citado evento permitirán el desarrollo de estándares e iniciativas innovadoras que ayudarán a combatir la erosión de las bases imponibles, lo que es acorde con las medidas de políticas tributarias que se vienen implementando en el país;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 5 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 21 al 28 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 293,63
Viáticos (5+1) : US\$ 2 220,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1762050-1

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 296-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Informe Nº 035-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 049, 050 y 051-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley Nº 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE.

Que, la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 049, 050, y 051-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; del Fondo

MIPYME; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional”, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 035-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS Y 26/100 SOLES (S/ 851 526.26), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 131 594.89; S/ 163 436.24; y, S/ 556 495.13, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: para cofinanciar el desembolso de un (01) Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; b) Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: para cofinanciar el desembolso de un (01) Proyecto Reconociendo a la Innovación – RIV; c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 01 Proyecto de Innovación Productiva para Empresas Individuales – PIPEI; ii) 02 Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; y, iii) 01 Proyecto del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI, y d) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 02 Proyectos de Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 – PDP C2; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS Y 26/100 SOLES (S/ 851 526.26), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 131 594.89; S/ 163 436.24; y S/ 556 495.13, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional”; Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; y, Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial Nº 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1762008-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2019 MTC/01.02

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: Las Comunicaciones SAE-BOL-Nº 02-2019 y SAE-BOL-Nº 03-2019, ambas recibidas el 18 de febrero de 2019, el Informe Nº 310-2019-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 132-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.R.L. presenta ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar inspección técnica de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico por expedición de certificado como OMAE, correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad Nº 09 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 310-2019-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 132-2019-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 132-2019-MTC/12.07, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MANUEL AUGUSTO GARCÉS GHILARDI y ULISES VILCHEZ GÓMEZ, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 23 al 26 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.R.L., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 26 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 310-2019-MTC/12.07 Y N° 132-2019-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
203-2019-MTC/12.07	23-abr	26-abr	US\$ 600.00	SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.R.L.	GARCES GHILARDI, MANUEL AUGUSTO	LA PAZ	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Inspección Técnica de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico por expedición de certificado como OMAE.	5657-5658
204-2019-MTC/12.07	23-abr	26-abr	US\$ 600.00	SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.R.L.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	LA PAZ	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Inspección Técnica de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico por expedición de certificado como OMAE.	5657-5658

1761984-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2019 MTC/01.02

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: La Carta GO N° 012-19, recibida el 12 de marzo de 2019 de la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, el Informe N° 0106-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad de Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 129-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA presenta ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al

Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad de Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0106 -2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 129-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 129-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Concord, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, a través de los recibos de acotación que se

detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe

detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 AL 28 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 106-2019-MTC/12.04 Y N° 129-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
744-2019-MTC/12.04	26-abr	28-abr	US\$ 660.00	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	CONCORD, CAROLINA DEL NORTE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-200 a su personal aeronáutico.	5273-5274

1761984-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2019 MTC/01.02**

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: La Comunicación GO.INS-19/021.00 recibida el 20 de marzo de 2019, de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe N° 0114-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 139-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico inicial en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente

al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0114-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 139-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 139-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 06 al 08 de mayo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan

en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe

detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 06 AL 08 DE MAYO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 114-2019-MTC/12.04 Y N° 139-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
776-2019-MTC/12.04	06-may	08-may	US\$ 660.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-319/A-320 a su personal aeronáutico.	6073-6074

1761984-3

Modifican la R.V.M. N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de LA CUESTA - PARANDAY - SINSICAP; asimismo, se está modificando los planes de las localidades de POROTO y SIMBAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 250-2019-MTC/03

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0043-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente,

siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0043-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de LA CUESTA - PARANDAY - SINSICAP, a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de La Libertad, asimismo, propone la modificación de las localidades de POROTO y SIMBAL; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de LA CUESTA - PARANDAY - SINSICAP; asimismo, se está modificando los planes de las localidades de POROTO y SIMBAL; conforme se indica a continuación:

Localidad: LA CUESTA - PARANDAY - SINSICAP

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: POROTO – SIMBAL

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1762031-1

Modifican la R.V.M. N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHILLOROYA - SANFORTUNIA - UCHUCCARCCO ALTO

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 251-2019-MTC/03**

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO, el Informe N° 0012-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0012-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de CHILLOROYA - SANFORTUNIA - UCHUCCARCCO ALTO a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHILLOROYA - SANFORTUNIA - UCHUCCARCCO ALTO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHILLOROYA - SANFORTUNIA - UCHUCCARCCO ALTO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
239	95.7
255	98.9
279	103.7
291	106.1

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1762032-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" - Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240-2019 MTC/12

Lima, 26 de marzo del 2019

VISTO: El informe N° 0026-2019-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2018-MTC/12, del 08 de marzo de 2018, se aprobó el texto de la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" – Nueva Edición, Enmienda 1;

Que, en el proceso continuo de elaboración normativa que desarrolla la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante la Resolución Directoral N° 906-2018-MTC/12, del 05 de noviembre de 2018, fue aprobada la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la RAP 119, con la finalidad de generar la Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001;

Que, durante el período de difusión no han sido recibidos comentarios, habiéndose cumplido con el procedimiento de elaboración normativa, siendo procedente expedir el acto que apruebe el texto de modificación de la RAP 119 difundido;

Que, el texto de la modificación de la RAP 119 cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 345-2019-MTC/12.07, N° 446-2019-MTC/12.04 y N° 364-2019-MTC/12.LEG, respectivamente; y la opinión favorable de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, otorgada con el Informe N° 0026-2019-MTC/12.08;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 denominada "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" – Nueva Edición - Enmienda 1, Revisión 001, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los textos anteriores de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119, materia de la modificación, que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 119

Certificación de explotadores
de servicios aéreosNUEVA EDICIÓN
Enmienda 1
Revisión 001

Referencia: Anexo 6 OACI - Operación de Aeronaves (Parte I, Enmienda 41), (Parte II, Enmienda 35) (Parte III, Enmienda 21)
LAR 119 (Primera Edición - Enmienda 4)
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento

Capítulo A: Generalidades

119.005 Definiciones y abreviaturas

(a)...

(18) Especificaciones técnicas de operación (OpSpecs). - Las autorizaciones, condiciones y limitaciones relacionadas con el Certificado de explotador de servicios aéreos de aviación comercial y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones y de mantenimiento.

Nota: Para los efectos de la Reglamentación, el término "Especificaciones Técnicas de operación", es equivalente al de "Especificaciones relativas a las operaciones"

...

(36) Operaciones regulares nacionales e internacionales RAP 135.- ...

(i) Aeronaves:

(A) aviones turbo reactores, turbohélices y alternativos con una configuración de diecinueve (19) asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación; o una masa máxima certificada de despegue de 5 700 Kg o menos.

...

(37) Operaciones no regulares nacionales e internacionales RAP 135.- ...

(i) Aeronaves:

(A) aviones turbo reactores, turbohélices y alternativos de diecinueve (19) asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación; o una masa máxima certificada de despegue de 5 700 Kg o menos.

...

119.015 Autorizaciones

...

(e) Al titular de un AOC emitido por la DGAC autorizado a conducir operaciones de transporte aéreo y transporte aéreo especial con aeronaves de matrícula extranjera, la DGAC conforme lo dispuesto por el Artículo 33 del Convenio de Chicago, concederá reconocimiento (en la forma y manera que prescribe la DGAC) de la validez de los certificados de aeronavegabilidad emitidos por Estado de matrícula, así como de las licencias de radio o equivalente y de miembros de la tripulación, expedidas o convalidadas por el Estado de matrícula, siempre y cuando dichos certificados o licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que oportunamente se establezcan en aplicación al citado Convenio.

Capítulo B: Requisitos para las operaciones regulares y no regulares RAP 121 y RAP 135

...

119.110 Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos de la RAP 121

(a)...

(2)...

(i) una configuración de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o

(ii) una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg; o

(iii) una capacidad de carga de pago superior a 3 400 kg, involucrados en operaciones de carga exclusiva.

119.115 Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos del RAP 135

(a)...

(1)...

(i) una configuración de diecinueve (19) asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación; o una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos.

(2)...

(i) una configuración de diecinueve (19) asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación; o una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos; o

...

Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas de las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores RAP 121 y RAP 135

...

119.305 Aplicación del Artículo 83bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

(a)...

(b) Conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Convenio de Chicago, la República del Perú como Estado que ha ratificado el Artículo 83 bis con Decreto Supremo 019-2000-RE; y de darse el caso de implementación de un acuerdo de aplicación del Artículo 83 bis con otro Estado que actúe como Estado del explotador, la DGAC al respecto: reconoce (en la forma y manera que prescribe la DGAC) la validez de los certificados de aeronavegabilidad emitidos por el Estado del explotador, así como de las licencias de radio y de miembros de la tripulación, expedidas o convalidadas por el Estado del explotador, de conformidad con el Artículo 83 bis.

(c) La transferencia no producirá efectos con respecto a los demás Estados contratantes antes de que el acuerdo entre Estados sobre la transferencia se haya registrado ante el Consejo de la OACI y hecho público de conformidad con el Artículo 83 o de que un Estado parte en dicho acuerdo haya comunicado directamente la existencia y alcance del acuerdo a los demás Estados contratantes interesados.

(d) La DGAC implementará el Artículo 83 bis según su legislación vigente.


...

Apéndice 1: Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) y Especificaciones Técnicas de Operación (OpSpecs)

1. Propósito y alcance

1.1 El AOC y sus especificaciones técnicas de operación (OpSpecs), específica para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los Párrafos 2. y 3. respectivamente, en un formato normalizado.

2. Plantilla del AOC

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Aeronáutica Civil
(1)			
República del Perú (2) (Republic of Perú)			
Dirección General de Aeronáutica Civil (3) (Civil Aviation Authority)			
CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC) (4) (Air Operator Certificate) (5) No aplica			
Se certifica por el presente que: (Hereby Certifies that)			
..... (6)			
Con dirección Legal en: (Incluir contacto: teléfono, celular, fax y correo-e) (7, 8 y 9)			
..... (10)			
Lima Perú			
..... (11)			
Satisface los requisitos de la Ley de Aeronáutica Civil de Perú, Ley N° 27261, de los Reglamentos y de la RAP... de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en fe de lo cual se le expide el presente Certificado que lo autoriza a realizar Operaciones de Servicio de Transporte Aéreo : Regular, No Regular, Nacional, Internacional, de Pasajeros, Carga y Correo / Carga, Transporte Aéreo Especial y Trabajo Aéreo, de conformidad con las autorizaciones y limitaciones señaladas en las RAP de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y en sus Especificaciones Técnicas de Operación adjuntas, que son parte integrante de este documento. (13)			
(párrafo idéntico en el idioma inglés) (13)			
El presente Certificado es intransferible y permanecerá vigente, salvo renuncia del titular, o suspensión o revocación por esta Dirección General. (12)			
(párrafo idéntico en el idioma inglés) (12)			
Firma y sello (15) Director General de Aeronáutica Civil		Certificado N°.... (4)	
Expedido el dd/mm/aaaa .en Lima Perú (14)			

Notas:

(1) Para uso del estado del Explotador Logo MTC-Vice Ministro-DGAC (Encabezado)

(2) Nombre del Estado del Explotador (República del Perú)

(3) Autoridad expedidora del Estado del Explotador (Dirección General de Aeronáutica Civil.)

(4) Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)/ Certificado N°

(5) Fecha a partir de la cual pierde validez el AOC - No Aplica DGAC PERU (Diferencia reporte 4.2.1.5 (b))

(6) Nombre registrado del explotador (Razón social).

(7) Nombre comercial del explotador, si es diferente inserte, insértese la abreviatura "Dba" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo el nombre comercial siguiente") antes del nombre comercial

(8) Dirección legal de la oficina principal del explotador (Incluir teléfono, celular, fax y correo-e)

(9) Número de teléfono, fax (con sus correspondientes códigos de área) de la oficina principal del explotador, incluir también dirección de correo electrónico, si posee.

(10) La información de contacto incluye los números de teléfono y de fax (con los correspondientes códigos de área) y la dirección de correo electrónica (si la poseen) en donde se puede ubicar, sin demoras indebidas a las autoridades de gestión operacional para cuestiones

relativas a operaciones de vuelo, aeronavegabilidad, competencias de las tripulaciones de vuelo y de cabina, mercancías peligrosas y otros asuntos según corresponda.

(11) Insertar el documento controlado, llevado a bordo, en el que se proporciona la información de contacto, con la referencia, el párrafo o página apropiados. Por ejemplo. "En la Parte A del Manual de operaciones. Generalidades, se proporciona información de contacto..." o en la página 1 de las OpSpecs se proporciona..." o "En un adjunto de este documento se proporciona." (OpSpecs).

(12) Nombre registrado del explotador. Declaración de certificado por intransferible.

(13) Insertar referencia a las normas de aviación civil pertinentes. Testimonio de cumplimiento de la parte legal (Leyes, regulaciones y normas aplicables) y la conformidad de las autorizaciones y limitaciones señaladas en las RAP aplicables. Declaración de certificado por intransferible. (Traducción literal en el idioma Inglés)



(14) Fecha de expedición del AOC (dd-mm-aaaa).

(15) Título, nombre y firma del representante de la autoridad expedidora. El AOC también podrá llevar un sello oficial.

3. Especificaciones Técnicas de Operación para cada modelo de aeronave

3.1 ...

3.2 El formato de las OpSpecs, será el siguiente:

  Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Aeronáutica Civil		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN OPERATIONS SPECIFICATIONS (sujetas a las condiciones aprobadas en los manuales de la Organización / Subject to the approved conditions in the Organization manuals)				
INFORMACION DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA¹ <i>Contact details of the issuing authority</i>				
Teléfono: <i>Phone Number</i>	Fax:	Correo-e: <i>e-mail</i>		
AOC núm. ² : Dba razón social:	Nombre del explotador ³ <i>Operator name</i>	Fecha ⁴ <i>Date:</i>	Firma: <i>Signature:</i>	
Modelo de aeronave ⁵ : <i>Register N°</i>	Matrícula (s) N°: <i>Aircraft model</i>			
Tipos de operaciones: Transporte aéreo <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Otros ⁶ : <i>Operation Types Commercial air transportation Pax Load Mail Others</i>				
Área de operaciones ⁷ : <i>Operations Area</i>				
Limitaciones especiales ⁸ : <i>Special Limitations</i>				
APROBACION ESPECÍFICA <i>Specific Approval</i>	SI	NO	DESCRIPCION⁹ <i>Description</i>	COMENTARIOS <i>Reviews</i>
Mercancías peligrosas <i>Dangerous goods</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Operaciones con baja visibilidad <i>Low visibility operations</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Aproximación y aterrizaje <i>Approach and landing</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT ¹⁰ : RVR: m DH:	
Despegue <i>Take Off</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR ¹¹ : m	
Créditos operacionales <i>Operational credits</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¹²	
RVSM ¹³ <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
EDTO ¹⁴ <input type="checkbox"/> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Umbral de tiempo ¹⁵ minutos <i>Threshold of time minutes</i>	
			Tiempo de desviación máximo ¹⁵ : minutos <i>Maximum deviation time minutes</i>	
Especificaciones de navegación AR para las operaciones PBN ¹⁶ <i>AR navigation for PBN operations specification</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Mantenimiento de la aeronavegabilidad <i>Maintenance of the airworthiness</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	17	
EFB	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	18	
Otros <i>Others</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19	

Notas:

...
 16. Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada aprobación de las especificaciones de navegación PBN AR (p. ej., RNP AR APCH), con las limitaciones pertinentes enumeradas en la columna "Descripción"
 17. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC

o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G),
 18. Lista de las funciones EFB con cualesquiera limitaciones aplicables (diferencias sustanciales y otras limitaciones).
 19. En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. Autorización especial de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada).
 ...

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

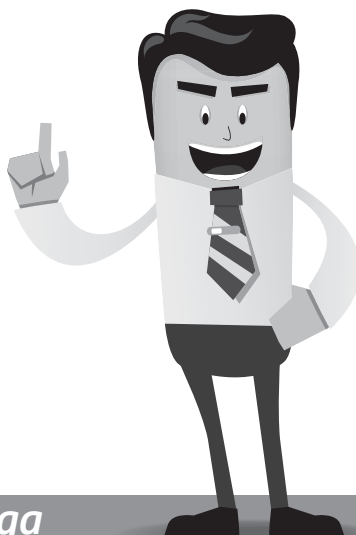
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Jefa del Área de Abastecimiento

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000072-2019-AGN/J**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTA, la carta de renuncia de fecha 12 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 050-2019-AGN/J, se designa a la señora Johana Natali Barrera Ramírez en el cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación;

Que, mediante documento de Vista la señora Johana Natali Barrera Ramírez formula renuncia al cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar las funciones de dicho cargo, en tanto se designe al Titular;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 22 de abril de 2019, la renuncia formulada por la señora Johana Natali Barrera Ramírez al cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de abril de 2019, a la señora Johanna Zagastizabal Torres en el cargo de confianza de Jefa del Área de Abastecimiento, en tanto sea designe al Titular.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Jefe Institucional (e)

1761997-1

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Modifican la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Res. Nº 068-2017-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 013-2019-SUNASS-CD**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Nº 002-2019-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 068-2017-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la función normativa permite a esta dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 068-2017-SUNASS-CD se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, que establece, entre otros, el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas públicas de accionariado municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio. Asimismo, recoge las causas y criterios establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA.

Que, el último de los dispositivos legales antes señalados ha sido modificado a través del Decreto Supremo Nº 001-2019-VIVIENDA, incluyendo cambios en el alcance de las referidas causas, los cuales corresponden ser incorporados en la mencionada Directiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la difusión del proyecto para comentarios debido a que el objeto de la presente modificación es resultado de una adecuación a lo previsto en el Reglamento de la Ley Marco.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 11 de abril de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar el inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23 de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 068-2017-SUNASS-CD en los términos siguientes:

“Artículo 8.- Etapa de acopio de información

(...)

2. A la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del

Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.

(...)"

“Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial

20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1 El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.
2 La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.	Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: 1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación. 2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales en el plazo de dos (2) años de haberse emitido la recomendación de la(s) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. 3. La empresa prestadora no cuenta con sus estados financieros auditados. 4. La empresa prestadora ha llevado a cabo actos que implican su desintegración.
3 El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales, así como la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.	Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos: 1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco. 2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.
4 El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.	Se configura cuando la SUNASS verifique: 1. Para el caso de las medidas correctivas, cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o agotado la vía administrativa. 2. Para el caso de las sanciones, cuando dos (2) o más veces durante los tres (3) años anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.

20.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión

y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la gestión empresarial.”

“Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento

22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:

Causales	Criterios para la determinación de la causal
1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.	Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 80 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.
2 Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.	Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los tres (3) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: - Calidad del servicio. - Derechos de los usuarios. - Acciones de supervisión. - Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes. - No aplicar los incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la SUNASS. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.

22.2 Cuando se determine que la empresa prestadora incurre en una o más causales, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hace constar dicho acto en el Informe Final de Evaluación o en el Informe Individual de Evaluación, según corresponda, indicando que la empresa prestadora no ha superado la evaluación respecto a su sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.”

“Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT

23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas no incurren en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT.

23.2 La evaluación de las empresas prestadoras incorporadas al RAT se realiza cada tres (3) años, los cuales se cuentan a partir de la fecha de ingreso de la empresa prestadora al RAT.

23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, que la referida empresa no incurre en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT.”

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass (www.sunass.gob.pe.)

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1761737-1

Aprueban el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades”, y su exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 014-2019-SUNASS-CD**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 003-2019-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta del “Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades” y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica, y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de abril de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades”, así como su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1761738-1

Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 025-2019-SUNASS-PCD**

Lima, 17 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, por Resolución de Presidencia N° 025-2018-SUNASS-PCD se aprobó el Reordenamiento del CAP Provisional de la SUNASS el cual contempla dos cargos de Asesor de la Gerencia General, clasificados como empleado de confianza.

Que, se encuentra vacante el cargo N° 010 de Asesor 2 de la Gerencia General.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594 y en el inciso g) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir del 22 de abril de 2019 al señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

1761739-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-UNIQ

RESOLUCIÓN N° 065-2019-CO-UNIQ

Quillabamba, 3 de abril de 2019

VISTO: El Oficio N° 020-2019-LATR-VPA-UNIQ, de la Vicepresidencia Académica, el Informe N° 038-2019-DIGA-UNIQ, de la Dirección General de

Administración, el Informe N° 0043-2019-UNIQ-OPP y N° 0058-2019-UNIQ-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Legal N° 015-2019-OAL-UNIQ y el Informe N° 020-2019-OAL/UNIQ, de la Oficina de Asesoría Legal; respecto a la solicitud de autorización de viaje al extranjero del Dr. Augusto Pumacahua Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanista, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable;

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 145-2018-MINEDU, de fecha 07 de setiembre del 2018;

Que, conforme establece el artículo 10° en su numeral 10.1.1. del Estatuto Institucional como fines de la UNIQ son: "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 030 -2017- CO-UNIQ, de fecha 05 de abril de 2017, se aprobó la "Directiva N° 06-2017-UNIQ, para el otorgamiento, uso y rendición de pasajes y viáticos a funcionarios, servidores y docentes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", que en su acápite VIII regula la Autorización de Viajes y Viáticos al Exterior, remitiéndose a la Ley N° 27619 "Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos";

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27619; "La resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo la Resolución de autorización de viaje deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Oficio N° 020-2019-LATR-VPA-UNIQ, de fecha 25 de marzo de 2019, el Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz, Vicepresidente Académico de la UNIQ, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el requerimiento N° 01-2019-APR-PROYCACAO,-UNIQ, presentado por el Dr. Augusto Pumacahua Ramos, mediante el cual solicita participar en el curso teórico – práctico, sobre el uso y aplicaciones del Calorímetro Diferencial Exploratorio (DSC) y análisis Termo Gravimétrico (TGA), organizado por la Empresa TA Instruments, que tendrá lugar en la ciudad de Sao Paulo – Brasil, asimismo solicita la autorización del viaje mediante acto resolutorio y el apoyo financiero con los viáticos y pasajes por los días del 08 al 12 de abril del presente año;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2019-OAL/P-UNIQ, el Asesor Legal de la UNIQ, recomienda que previo a la emisión del acto resolutorio, el docente investigador cumpla con acreditar objetivamente su condición de docente investigador y sustente que el viaje al exterior es de interés específico de la UNIQ;

Que, mediante Sustentación N° 01-2019-APR-PROYCACAO de fecha 02 de abril de 2019, el Dr. Augusto Pumacacha Ramos, en mérito a la opinión

legal precedente, informa que en su condición de Docente Investigador designado mediante Resolución N° 013-2019-CO-UNIQ, es responsable de producir trabajos científicos de calidad e impartir conocimientos de calidad a los futuros alumnos y asesores. El curso teórico – práctico, sobre el uso y aplicaciones del Calorímetro Diferencial Exploratorio (DSC) y análisis Termo Gravimétrico (TGA) permitirá perfeccionarme en el área de análisis térmica, tema principal para varias líneas de investigación de la UNIQ y futuras investigaciones. Además, señala que en su condición de Investigador Principal del Proyecto de Investigación: "Nuevos Alimentos Nutritivos a Base de Cacao, Maní y Sacha Inchi", aprobado con Resolución N° 127-2018-CO-UNIQ, es menester adquirir estos conocimientos, ya que las características de los nuevos alimentos tienen que ver con análisis térmico y aplicaciones de DSC y TGA, es por todo ello la trascendencia de este curso;

Que, al respecto la Dirección General de Administración de la UNIQ, mediante Informe N° 038-2019-DIGA-UNIQ, de fecha 29 de marzo de 2019, remite los costos y gastos que demandara el mencionado viaje al extranjero los cuales ascienden al importe de S/ 7,580.00 (siete mil quinientos ochenta con 00/100, soles) los que serán afectados de la forma que a continuación se precisa:

SEC. FUNC. META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SECUENCIA FUNCIONAL	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL S/.
13	R.O.	2.3.21.22	VIATICO NACIONAL	480.00	480.00
13	R.O.	2.3.21.11	VIATICO INTERNACIONAL	660.00	3,300.00
13	R.O.	2.3.21.21	PASAJE AEREO INTERNACIONAL	3800.00	3,800.00
TOTAL S/.				7580.00	

Que, mediante Informe N° 0043-2019-UNIQ-OPP, de fecha 15 de marzo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da cuenta que revisado el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, se tiene en las específicas del gasto relacionadas a viajes nacionales e internacionales, y mediante Informe N° 0058-2019-UNIQ-OPP, de fecha 01 de abril de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal – Nota N° 0000101 por el importe de S/ 7,580.00, para la emisión de la Resolución de autorización respectiva;

Que, mediante Informe N° 020-2019-OAL/UNIQ, el Asesor Legal de la UNIQ, emite Opinión Favorable para la emisión del acto resolutorio de autorización y financiamiento del viaje al Dr. Augusto Pumacahua Ramos;

Que, la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria N° 11-2019, de fecha 03 de marzo de 2019, acordó por unanimidad, autorizar el Viaje al Exterior, para participar del curso teórico – práctico, sobre el uso y aplicaciones del Calorímetro Diferencial Exploratorio (DSC) y análisis Termo Gravimétrico (TGA), al Dr. Augusto Pumacahua Ramos, Docente Investigador Principal de Proyectos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, del 08 al 12 de abril de 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Viaje a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, del 08 al 12 de abril de 2019, al Dr. Augusto Pumacahua Ramos, Docente Investigador Principal de Proyectos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para participar del curso teórico – práctico, sobre el uso y aplicaciones del Calorímetro Diferencial Exploratorio (DSC) y análisis Termo Gravimétrico (TGA); por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de pasajes, nacionales e internacionales y estadía, por un monto total de siete mil quinientos ochenta soles (S/. 7,580.00), a

favor del docente mencionado en el Artículo precedente, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte Viajes Internacionales, 2.3.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, con fuente de financiamiento correspondiente a Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER, la rendición de cuentas debidamente sustentado y documentado se efectuó de acuerdo a la formalidades y plazos establecidos en la Directiva N° 06-2017-UNIQ, para el otorgamiento, uso y rendición de pasajes y viáticos a funcionarios, servidores y docentes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba”.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

AGUSTIN PERALES ANGOMA,
 Presidente de la Comisión Organizadora de la
 Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

1761676-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
 PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1181-2019

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Tania Decire Goicochea Salvador para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora

Tania Decire Goicochea Salvador postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Tania Decire Goicochea Salvador, con matrícula número N-4664, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
 Secretario General

1761573-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa - CCRTA

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 406-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/ Ley de bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961,28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
 CREACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL
 DE TURISMO DE AREQUIPA - CCRTA**

Artículo 1º.- De la creación del CCRTA

APRUEBESÉ la creación del COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE AREQUIPA CCRTA como espacio de coordinación entre el sector público y privado en el ámbito de la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo de la Región Arequipa - GRCETUR, integrado por:

- a) El Gerente de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo que lo presidirá
- b) Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
- c) Un representante de la Comisión de Turismo del Consejo Regional

d) Un representante de la Dirección Regional Desconcentrada de Cultura

e) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado SERNANP

f) Un representante de la Autoridad regional medioambiental ARMA

g) Un representante de IPERU – Arequipa

h) Un representante por cada municipio provincial (8 provincias)

i) Un representante por cada órgano público – privado de gestión de destino vigente de la región Arequipa (Ente gestor, OGD, AUTOCOLCA, etc.)

j) Un representante de las asociaciones y redes de Turismo Rural Comunitario de la Región Arequipa

k) Un representante de la Cámara Regional de Turismo

l) Un representante de los gremios de servicios de hospedaje de la región

m) Un representante de los gremios de servicios de alimentación de la región

n) Un representante de los gremios de servicios de guiado turístico de la región

o) Un representante de los gremios de Agencias de viaje de la Región

p) Un representante del Colegio de Licenciados en Turismo

q) Un representante de las universidades con sede en la región que otorguen título profesional en la carrera de turismo, hotelería y otras relacionadas al Sector.

r) Un representante de la Policía Nacional del Perú - Área de Turismo

s) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro que estén ejecutando proyectos en turismo en la Región

Artículo 2º.- Designación de representantes ante el CCRT

Las entidades mencionadas en el artículo anterior designarán un representante titular y un representante alterno para efectos de su representación ante el CCRTA.

Artículo 3º.- De las funciones del CCRT

El CCRTA es un órgano de coordinación entre el sector privado y público en el ámbito de la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene las siguientes funciones:

a) Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística regional, en concordancia con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

b) Canalizar la comunicación, la coordinación y concertación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión regional conjunta sobre el sector, y de las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar.

c) Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración.

d) Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.

e) Proponer su reglamento interno y su modificación al Gobierno Regional para su aprobación mediante Decreto Regional

f) Facilitar la obtención de apoyo técnico y financiero para proyectos que contribuyan al desarrollo del Turismo Sostenible.

g) Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo 4º.- Del quórum del Comité Consultivo

El Comité Consultivo de Turismo de Arequipa en primera convocatoria requiere un quórum de la mitad más uno del número legal de sus miembros para sesionar. En segunda convocatoria (pasados 30 minutos) podrá sesionar con el número de miembros presentes.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándosele un plazo de 45 días contados a partir de su entrada en vigencia, para la instalación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa.

Artículo 6º.- El Comité Consultivo Regional de Turismo de Arequipa en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación propondrá el correspondiente reglamento interno para su respectiva aprobación mediante Decreto Regional.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dos días del mes de abril del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1761819-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional

ACUERDO REGIONAL Nº 006-2019-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 29 de enero del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39º de la citada Ley N° 27867;

Que mediante Oficio N° 02475-2018-CG/DC el Contralor General de la República ha solicitado se efectúe la transferencia financiera por el monto de S/ 473 160,00 en el marco de incorporación progresiva de los OCI a la Contraloría General de la República conforme la Ley N° 30742;

Que la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que dicha Ley, en su Tercera Disposición Complementaria, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, lo cual deberá hacerse con sujeción a un plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República y para tales efectos se ha autorizado a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva

incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que señala la misma disposición que las transferencias financieras se autorizan en el caso de los gobiernos regionales por acuerdo de consejo regional, previa solicitud de la Contraloría General de la República, lo que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que el numeral 7.2. de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL Directiva para la implantación de la incorporación de los órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República contempla el procedimiento para la transferencia financiera en concordancia con lo señalado por la Ley, agregando que el cumplimiento de este procedimiento deberá ser informado al jefe de la OCI de la entidad para que este realice el seguimiento y monitoreo correspondiente;

Que al respecto, mediante el Informe N° 064-2019-GRA/ORPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica que en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2019 se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de S/ 473 160,00. Por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 104-2019-GRA/ORAJ ha expresado su conformidad a la transferencia financiera solicitada por el Contralor General de la República en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30742;

Estando a lo expuesto y contándose con las opiniones de las dependencias técnicas involucradas, el Consejo Regional de Arequipa aprobó el siguiente acuerdo regional.

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera por S/ 473 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA 00/100 SOLES), con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2019, a favor de la Contraloría General de la República para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Segundo.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- ORDENAR se ponga en conocimiento del jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa el acuerdo adoptado para el cumplimiento de las acciones que le corresponden conforme la Directiva N° 011-2018-CG/GPL.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

1761634-1

Designan servidores responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central, Gerencias Regionales y Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 170-2019-GRA/GR

VISTOS:

Los Oficios de respuesta al Oficio Múltiple N° 020-2019-GRA/SG, de fecha 06 de febrero del 2019,

mediante el cual se solicita a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional, Gerencias Regionales, Oficinas Regionales y Proyectos Especiales a fin que designen al personal encargado de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el literal c) del Art. 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.S 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar a los funcionarios responsables de entregar la información para la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Que, el Artículo 4° del mismo Reglamento establece que las entidades que cuenten con oficinas descentralizadas, designarán, cada una de ellas al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal. Asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el Oficio Múltiple Nro. 020-2019-GRA/SG, la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, solicita a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional, Gerencias Regionales, Oficinas Regionales y Proyectos Especiales a fin que designen al personal antes indicado.

Que, bajo estos considerandos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, D.S 043-2003-PCM, D.S 072-2003-PCM, D.L 1353, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- DESIGNAR a los servidores responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia en la Sede Central, Gerencias Regionales, Proyectos Especiales del Gobierno Regional de Arequipa, según el siguiente detalle:

Dependencia	Nombre del Funcionario Titular	Nombre del Funcionario Suplente
Gobierno Regional de Arequipa Sede Central	Jorge Rivera Linares	
Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento	Sara Ricardina Ancco Benito	José Victor Falcon Cárdenas
Gerencia Regional de Agricultura	Salvador Navarro Fernández	Leyla Suclle Aranibar
Gerencia Regional de la Producción	María Esther Godoy Lazo	Juan Alberto Pinto Velásquez
Gerencia Regional a de Trabajo y Promoción del Empleo	Nelly Bustinza de Aranda	Alfonso G. Huambachano Gutiérrez
Gerencia Regional Comercio Exterior y Turismo	David Tito Verónica	Edgar Flores Hinojosa
Gerencia Regional de Energía y Minas	Eulalia Mamani Ydme	
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	Eulogio Fermin Gilberto Duenas Arratea	Julio Salcedo Tume
Gerencia Regional de Salud	Fernando Segundo Vargas Berrios	
Gerencia Regional de Educación	Ana Luisa Zapata Maron	José Alonso Meneses Teves
UGEL Arequipa Sur	Yanela Apaza Briceno	

Dependencia	Nombre del Funcionario Titular	Nombre del Funcionario Suplente
UGEL Arequipa Norte	Juan Cabrera Zegarra	
Proyecto Especial COPASA	Mildred Zenaida Rosas Bellido	
Gerencia General del GRA	Eliana Díaz del Carpio	
Gerencia Regional de Infraestructura	Vanessa Tarcila Herrera Villanueva	John Richard Carcausto Maron
Oficina Regional de Administración	Gerónima Sofía Yañez Aquino	Nancy Ramos Vilchez
Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil	Juan Carlos Cuba Suarez	
Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión	Yessy Liz Balderrama Ponce	
Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión	Pedro Pastor Juárez Sotomayor	Martha Judith Cornejo Rojas
Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	Aldo Dionel Apaza Mamani	
Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social	Celina Justina Iris Del Carpio Vásquez	Milu Rodríguez Velásquez
Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada	Ursula Patricia Alcira Ortiz Vera	
Oficina de Programación de Inversiones	Ronald Holguin Holguin	
Sub Gerencia de Equipo Mecánico	Geovani Emilio Riquelme Valencia	Maykol Percy Revilla Copa
Oficina de Recursos Humanos	María Virginia Rodríguez Arispe	Carlos Hernán Enríquez Portugal
Oficina de Contabilidad	Cristina Jeaneth Garay Amézquita	
Oficina de Tesorería	Hugo Fernando Eyzaguirre Eyzaguirre	
Oficina de Logística y Patrimonio	Royer Alvaro Quispe	
Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional	Jorge Rivera Linares	
Oficina de Presupuesto y Tributación	Lupe Rosario Hidalgo Rojas	
Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Enrique Alberto Aranibar Delgado	
Oficina de Ordenamiento Territorial	Bernardo Alvarado Olanda	
UGEL Islay	Damian Moroco Danty Damian	
Proyecto Especial Majes Siguan AUTODEMA	Henry Gustavo Motta Moreno	Ana Lucía Paz Alcázar
Consejo Regional	Anika Cartagena Herrera	
Hospital Regional Honorio Delgado	Giancarlo José Sanz Gutiérrez	Jorge Alfredo Quezada Bellido
Red de Salud Arequipa Caylloma	Lady Florencia Lázaro Chávez	
Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental	Silvana Portocarrero Luque	Leonor Murguía Saico

Artículo 2º.- Dejar sin efecto cualquier designación que se oponga a la presente.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en el Gobierno Regional de Arequipa a los diez días del mes de abril del 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1761816-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO REGIONAL Nº 015 -2019-GRSM/CR

Moyobamba, 19 de marzo del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, Reglamento Interno del Consejo Regional, demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como la modificación de diversos artículos de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, entre los que se considera el artículo 20º Sociedades de Auditorías;

Que, que el artículo 20º de la Ley Nº 27785, dispone entre otros que la designación de las Sociedades de Auditoría son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República, motivo por el cual las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, de fecha 23 de agosto 2018, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría entre los cuales dispone un importe de Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 00/100 soles (S/. 510,492.00), para el caso del Gobierno Regional San Martín;

Que, con Nota Informativa Nº 013-2019-GRSM/ORA, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, remite precisiones respecto al proceso de Auditoría Financiera Gubernamental – período 2018 del Gobierno Regional San Martín, donde informa el estado situacional del proceso de transferencia financiera,

emitiendo además conclusiones y recomendaciones al respecto, así mismo con Memorando N° 058-2019-GRSM/ORA, se remite el desagregado del monto a cancelar por el Gobierno Regional de San Martín, a favor de la Contraloría General de la República, S/ 510,492.00 (Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 020-2019-GRPyP/SGP, de fecha 13 de febrero del 2019, la sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, Opina Favorablemente para proceder en el marco del artículo 20° de la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que establece que las transferencias financieras se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, con Informe Legal N°106-2019-GRSM/ORAL, de fecha 07 de marzo del 2019, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina que en cumplimiento de la Resolución de Contraloría N°432-2018-CG y el artículo 20° de la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, corresponde mediante acuerdo regional transferir la suma de S/ 510,492.00, a favor de la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría para evaluar el periodo 2018;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria realizada el día 19 de marzo del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 485,790.78 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco mil Setecientos Noventa y 78/100 soles), correspondiente al 100% de la retribución económica para cubrir los gastos de contratación de sociedades auditoras periodo 2018, debiendo afectar dicha transferencia a la siguiente estructura de gasto:

Pliego	:459 Gobierno Regional San Martín
Fuente de Financiamiento	:Recursos Ordinarios.
Unidad Ejecutora	:001 Sede Central
Categoría Presupuestal	:9001 Acciones Centrales
Actividad	:5000003 – Gestión Administrativa
Genérica de Gasto	:2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de gasto	:24.13.11

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo Regional N° 064-2018-GRSM/CR, de fecha 27 de diciembre del 2018, para todos los fines administrativos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
Presidente del Consejo Regional

1760844-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de funcionarios del PATPAL - FBB a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2019-PATPAL-FBB/CD

San Miguel, 19 de marzo de 2019

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA;

VISTO:

El Memorando N° 328-2019/GOS de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Operaciones y Seguridad; el Informe N° 138-2019/GOS-SZO de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Subgerencia de Zoología; el Informe N° 038-2019/GOS de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Operaciones y Seguridad; el Proveído N° 250-2019/GG de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia General; y el Informe N° 037-2019-GAJ de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Ley N° 28998, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (PATPAL-FBB) es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía técnica, económica y administrativa; que tiene como finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural en favor de la comunidad;

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es miembro integrante de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios (ALPZA), que es el organismo regional más importante que incluye a las más prestigiosas e influyentes instituciones zoológicas de Latinoamérica; cuya función principal es la de facilitar la asociatividad de sus miembros, así como promover su desarrollo integral, con enfoque en la conservación de la biodiversidad, el bienestar animal y la educación ambiental; además de ser el representante de Latinoamérica en la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA), entre otros organismos como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); constituyendo una plataforma que promueve el desarrollo integral de sus miembros e inspira a obtener el mayor impacto en conservación de biodiversidad, integrando los esfuerzos de la región latinoamericana a los objetivos de conservación global;

Que, mediante Informe N° 138-2019/GOS-SZO, la Subgerencia de Zoología señala que del 06 al 09 de mayo de 2019 se realizará el XXVI Congreso ALPZA 2019, teniendo como anfitrión al Parque Zoológico Buin Zoo, ubicado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; agregando que en dicho evento se realizarán charlas plenarias, talleres y jornadas de actividades como: (i) Estrategias de los zoológicos; (ii) Mejoramiento de las instalaciones de animales; (iii) Salud animal; (iv) Planes de manejo; (v) Programas de educación ambiental y diseños educativos; (vi) Rescate, rehabilitación y reintroducción de especies; (vii) Seguridad para el personal y visitantes; (viii) Estrategias y planes de conservación, entre otros;

Que, conforme se advierte del citado documento, la participación del PATPAL-FBB en dicho evento permitirá contar con herramientas para garantizar estándares de excelencia en el cuidado animal, y facilitará la adquisición

o intercambio de nuevas especies para la mejora y conservación de la colección zoológica; destacando además que el representante de la entidad podrá participar en la votación con los demás miembros del ALPZA, acotando que la no participación del PATPAL-FBB, por tercer año consecutivo, traerá como consecuencia su desafiliación del ALPZA, conforme a lo previsto en sus Estatutos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que: "(...) los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.";

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público; precisando en sus artículos 3 y 4 que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; y que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por Decreto Supremo;

Que, conforme lo dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, sea debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos (...).";

Que, en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27619, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se establece la "Escala de Viáticos por Zonas Geográficas";

Que, el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 002-2013/MML-PATPAL-FBB - "Procedimiento para el otorgamiento de Viáticos y pasajes por Comisión de Servicios y Rendiciones de Cuentas en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda", contiene la "Escala de Viáticos fuera del Territorio Nacional", la misma que establece que el monto de los viáticos para viajes a América del Sur asciende a US\$ 200.00 diarios;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario que el PATPAL-FBB participe en el XXVI Congreso ALPZA 2019, lo cual permitirá lograr estándares de excelencia en el cuidado animal, además de facilitar la mejora y conservación de la colección zoológica; permitiendo también su participación activa en las votaciones correspondientes, garantizando así su permanencia como miembro del ALPZA;

Que, conforme lo dispone el inciso l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado por Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es atribución del Consejo Directivo: "Autorizar los viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional y al extranjero de los servidores públicos del PATPAL-FBB, de acuerdo a las disposiciones vigentes.";

Por tanto, en sesión Ordinaria N° 005, de fecha 19 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL-FBB, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 05 al 10 de mayo de 2019, de los siguientes funcionarios del PATPAL-FBB, con la finalidad que asistan

al XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios - ALPZA 2019:

- JUAN CARLOS MARCELO AMPUERO TRABUCCO, Gerente General.
- GIOVANNA MILUSKA YEPEZ GRANDE, Subgerente de Zoología.

Artículo Segundo.- Autorizar los gastos que irroge el viaje aprobado por el presente Acuerdo, los mismos que serán cubiertos con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 500238, de acuerdo al siguiente detalle:

- JUAN CARLOS MARCELO AMPUERO TRABUCCO	
Inscripción al evento	: US\$ 360.00
Pasajes aéreos (ida y vuelta)	: US\$ 370.00
Viáticos (06 días, US\$ 200.00 por día)	: US\$ 1,200.00

TOTAL	: US\$ 1,930.00

- GIOVANNA MILUSKA YEPEZ GRANDE	
Inscripción al evento	: US\$ 360.00
Pasajes aéreos (ida y vuelta)	: US\$ 370.00
Viáticos (06 días, US\$ 200.00 por día)	: US\$ 1,200.00

TOTAL	: US\$ 1,930.00

Artículo Tercero.- Los funcionarios, a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como el sustento de los viáticos asignados, conforme a ley; dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo adoptar y disponer las acciones que correspondan.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- Dispensar del trámite de aprobación del acta al presente Acuerdo, a efectos de procederse a la inmediata ejecución del mismo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROXANA CONSUELO CALDERÓN CHÁVEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Patronato del Parque de las Leyendas -
Felipe Benavides Barreda

1761127-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Ate - COLOFAR ATE

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2019/MDA

Ate, 10 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe N° 188-2018 y N° 37-2019-MDA-GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo; el Informe N° 021-2018-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 062-2018-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe N° 152-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 022-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveído N° 121-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29073 – Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, en su artículo 12º Crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; asimismo, en su numeral 12.4 señala que “Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal, como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local”;

Que, mediante Informe N° 188-2018-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo presenta el proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate, proponiendo sea aprobada por Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 392-MDA que Aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, indicando que la administración pública (gobiernos locales) y las distintas entidades del estado deben fomentar el reconocimiento del valor de los productos artesanales, los vínculos entre artesanía y cultura peruana, fomentar un tipo de consumidor que valore dichos productos, en suma, promover la inversión privada y acceso al mercado interno y externo del sector artesanía;

Que, mediante Informe N° 021-2018-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico, precisa que el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, tiene como finalidad participar en las políticas y normas de acción para la promoción de la actividad artesanal en el Distrito de Ate, buscando articular sus acciones con el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR);

Que, mediante Informe N° 062-2018-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional (hoy Sub Gerencia de Modernización Institucional) presenta su opinión técnica respecto al proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate, remitiendo el Informe Técnico N° 017-2018-MDA/GPE-SGPMI-EMEP, el cual hace suyo en todo sus extremos, indicando que el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, no cuenta con una norma interna que regule sus actuaciones y procedimientos relacionados a la atención y fomento de las actividades artesanales en el distrito, por lo que resulta necesario aprobar dicha norma interna, adecuada a la normativa nacional vigente sobre la materia; en tal sentido, contando con las opiniones técnicas de las unidades intervinientes, recomienda la aprobación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate; lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica con Memorandum N° 427-2018-MDA/GPE que considera pertinente contar con dicho instrumento normativo, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe N° 37-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo remite el proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, modificado de acuerdo y conforme a las observaciones planteadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 152-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 392-MDA, que Aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la adecuación, aplicación y las disposiciones que reglamenten la referida Ordenanza;

opinando, que es procedente aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, mediante la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Proveído N° 121-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º, Y ARTÍCULO 42º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE ATE - COLOFAR ATE, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes mencionado, encargando a la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1762001-1

Convocan a proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al periodo 2019 - 2021

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2019/MDA

Ate, 12 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 131-2019-MDA/GDIS-SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana; el Informe N° 103-2019-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 253-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 153-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo 102° regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido por los integrantes del Concejo Local Municipal y los Representantes de la Sociedad Civil y es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades Distritales, presidido por el Alcalde, pudiendo delegarse esta función en el Teniente Alcalde;

Que, el tercer párrafo del artículo 102° del referido marco legal establece que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ate, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el órgano electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 190-MDA, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD de Ate, cuyos Títulos III y IV reglamentan el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate;

Que, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza N° 190-MDA, es el Alcalde quien mediante Decreto de Alcaldía convoca al proceso electoral en mención, con una anticipación no menor de (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes; el referido Decreto de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral;

Que, mediante Informe N° 131-2019-MDA/GDIS-SGPC, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana remite el Cronograma de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, para el periodo 2019 - 2021, lo cual es corroborado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social con Informe N° 103-2019-MDA/GDIS;

Que, mediante Informe N° 253-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Gobierno Local basa su Gestión en la Participación Vecinal, acorde a lo dispuesto en la normatividad pertinente, por lo que deviene en tarea permanente consolidar los mecanismos de participación de las organizaciones de la Sociedad Civil en procura de fortalecer la gobernabilidad democrática siendo necesario garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Ate, cumpliendo oportunamente con la renovación de los Representantes de la Sociedad Civil que lo integran; por tanto, opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se convoque de los seis (06) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al periodo 2019-2021; asimismo, se apruebe su respectivo cronograma;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Provedo N° 153-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR AL PROCESO ELECCIÓN de los Seis (06) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al Período 2019 – 2021; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- APROBAR; el Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD del Distrito de Ate, correspondiente al periodo 2019 – 2021, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial “El Peruano”; además, su difusión en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Ate, y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 4°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Planificación Estratégica, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás Unidades Orgánicas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1762001-2

Aprueban Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2020 del distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2019/MDA

Ate, 15 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 043-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 254-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 158-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del Artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que “Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación”;

Que, mediante Ordenanza N° 344-MDA, de fecha 29 de mayo del 2014, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 21 de junio del 2017, se Regula el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) en el Distrito de Ate, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las

acciones del Proceso de Presupuesto Participativo; asimismo, en el Artículo 10º señala que la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo niños, niñas y adolescentes para cada año fiscal, se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, disponiendo la publicación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 043-2019-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica presenta la propuesta de Cronograma y Metodología que regula complementariamente el Proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate para el año Fiscal 2020; para su aprobación correspondiente conforme a las normas legales precitadas;

Que, mediante Informe N° 254-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el cronograma y propuesta metodológica para el Proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate para el año Fiscal 2020, se apruebe mediante la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 158-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2020 del Distrito de Ate, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1, adjunto al presente y el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo N° 1 antes mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes, y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1762001-3

Sustituyen plano de recomposición de habilitación urbana de predio para uso de comercio sectorial, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 1278-2018-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 10 de diciembre de 2018

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El anexo N° 4944 de fecha 18 de Septiembre del 2,018 del Expediente N° 52241-2016 y acumulados; seguido por la Junta de Propietarios del CENTRO COMERCIAL

PLAZA VITARTE, debidamente representado por su Presidente Sr. PIO MIRANDA RAMIREZ; por el que solicitan la Resolución Aclaratoria a fin de subsanar las observaciones advertidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre el Proceso e Habilitación Urbana, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26.02.98; su Recomposición de Planos; mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1262-2017-MDA/GH DU-SGHUE de fecha 12.12.17, para Uso de Comercio Sectorial "C3"; del terreno con un área de 24,039.41 m²; denominado Lote Sección "C-1"; ubicado a la altura del Km. 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo Primero del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26 de Febrero de 1,998; se resuelve, Aprobar de acuerdo con el Plano Signado con el N° 001-1997-DCUyN-DAT-MDA, la Habilitación Urbana de Lote Único, para Uso de Comercio Sectorial "C3", con construcciones simultáneas; para la Construcción del Complejo Comercial y Mercado "Centro Vitarte" del terreno de 42,816.42 m² denominado Sección "C" y ubicado a la altura del Km. 7.5 de la Carretera Central, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; restándole la última etapa de la Habilitación Urbana (Recepción de Obra).

Que mediante Informe N° 111-2016-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 25 de febrero del 2,016, La división de control de obras, señala que de la revisión del expediente materia del trámite, el cuadro de áreas que aprueba la Municipalidad Distrital de Ate, es como se detalla. Área Bruta Total : 42,816.42 m²; Área Útil Total : 37,785.82 m²; Área Útil Total I Etapa :20,456.48 m²; Área Útil Total II Etapa : 13,137.83 m²; Área Útil Total III Etapa : 4,785.82 m²; Área de Vías : 5,030.60 m²; Aportes Inafecto; Respecto a la Vías, conforme el Certificado de Zonificación y Vías 631-97-MML-DMDU-OPDM, de fecha 09.12.1997, indica que de conformidad con la Ordenanza N° 127-MML (vigente al inicio del trámite), el predio se encuentra afectado por la Carretera Central calificado como Vía Arterial de sección A-21, de 45.00 ml de ancho, siendo que el tercer considerando de la Resolución N° 155 (Municipalidad De Ate); se indica que se está respetando

la sección vial aprobada por la Carretera Central, en lo que constituyen los carriles que conducen al oeste y que le compete respetar a la Constructora Laser; sin embargo el Plano N° H-2, signado con el Plano N° 001-97DCUYN-DAT-MDA, no consigna sección vial alguna; y el Plano s/n que obra, del presente trámite, es ilegible, por lo que no es posible evaluar el aspecto vial. Finalmente, el trámite es Habilitación Urbana Ejecutada se inició el año 1,997; correspondiéndole la aplicación de los aportes dispuesto en el RNC, que establecía que la zonificación comercial no está sujeta a Aportes, por lo que la propuesta presentada resulta conforme; respecto a los Aportes Reglamentarios.

Que mediante Informe N° 060-2016-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 12 de Marzo del 2,016, el área legal señala que de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 26878; la Municipalidad Provincial de Lima en un plazo máximo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de recepción del expediente, verificará si la Habilitación Urbana cumple o no con los planes de desarrollo urbano y otorgará la conformidad o dispondrá la rectificación de las observaciones a que hubiere lugar, comunicándolo a la Municipalidad Distrital para sus efectos, y para el presente caso, resulta improcedente Ratificar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155 por la Municipalidad distrital de Ate – Vitarte, en vista que no es posible evaluar el aspecto vial alguna, ya que el plano N° H-2, signado con el Plano N° 001-97-DCUYN-DAT-MDA, no consigan sección vial alguna y los planos s/n que obran a fojas 162, 183, y 196 del presente, son ilegibles en tanto no es posible dar la conformidad en cuanto a vías a la Habilitación Urbana aprobada por la comuna distrital, por lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 011-2016-MML/GDU-SPHU, de 02/03/16; emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve en su Artículo 1°, NO RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26.02.1998; emitidas por la Municipalidad de Ate, a favor de la empresa Promotora Laser S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución,

Que mediante Anexo N° 4288-2017, los administrados, viene adjuntando planos de habilitación urbana, con las secciones viales legibles por lo cual solicitan la Recomposición de Plano de Habilitación Urbana y solicitar en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Ratificación de su Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26 de Febrero de 1,998.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE, de 12/12/17; La Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, resuelve RECOMPONER; los Planos de Habilitación Urbana, que fueron aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26 de febrero de 1,998; asignándole con el Plano N° 114-2017-MDA/GD-SGHUE; del predio para Uso de Comercio Sectorial C-3, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte; del terreno de 42,816.42 m2; denominado Sección "C" y ubicado en la altura del Km. 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 049-2018-MML/GDU-SPHU, de 14/02/18; emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve en su Artículo 1°, NO RATIFICAR, la Resolución de Sub Gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 12.12.2017; y la Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26.02.1998; emitidas por la Municipalidad de Ate, a favor de la empresa Promotora Laser S.A. y los nuevos propietarios Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte y la Asociación de Propietarios del Mercado Ceres - APROMECA; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución,

Que, mediante Oficio N° 115-2018-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 12 de Marzo del 2,018; La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, de la Municipalidad Distrital de Ate, realiza la consulta y /o aclaración técnica; sobre la calificación a la Resolución de

Sub Gerencia N° 049-2018, de fecha 14/02/2018; la cual ESTABLECE LA NO CONFORMIDAD; de la Resolución de Sub Gerencia N° 1262-2017-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de diciembre del 2,017; y la Resolución de Alcaldía 155 de fecha 26 de febrero del 1,998; seguido por el Centro Comercial Plaza Vitarte, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Documento N° 19608-2018; La Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima; mediante Oficio N° 186-2018-MML-GDU-SPHU, de fecha 20 de Marzo del 2,018; comunica que respecto a la observación de la sección vial versa porque si el terreno a habilitar tiene una calificación comercial éste debe ceder los módulos viales correspondientes tal como se indica en el Reglamento Nacional de Construcciones que establece que en la zonas de Multifamiliares y Comerciales de las Avenidas y Colectoras se ampliarán lo necesario para tener zona de estacionamiento de 6.00 ml. y veredas que tengan como mínimo 3.00 ml de ancho (se adjunta copia), en consecuencia el derecho de vía a considerar para la Carretera Central, teniendo en cuenta que la sección vial normativa (45.00 ml), es de 50.30 ml y la medida del eje de la vía hacia el terreno materia del presente resulta de 27.80 ml, por lo que la medida aprobada por su comuna de 40.90 ml no resulta correcta y con respecto a que se estaría calificando a la habilitación urbana como una Recepción de Obra y no como Proyecto, no resulta correcta, toda vez que en los considerandos de la Resolución de Sub Gerencia N° 049-2018; no se menciona dicho supuesto. Con respecto a los nuevos propietarios, su comuna debería acreditar dicho hecho mediante la Resolución respectiva a fin de que su acto administrativo mediante el cual apruebe la Habilitación Urbana pueda ser inscribible y Finalmente, señalan que resulta correcto que después de la ratificación de la aprobación de los proyectos debería procederse a la recepción de obra; siendo que ambas etapas debe cumplir con los planes urbanos vigentes a la fecha de aprobación contenido en el Decreto Supremo N° 039-79-VC, Ordenanza N° 127 y el Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 123-98-DAT, de fecha 18.11.1998; (Fs, 162 al 163); la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve en su Artículo 1°, AUTORIZAR, la Independización del terreno matriz de 42,816.42 m2; ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central, en dos (2) Sub Lotes o Parcelas: C1 con 24,039.41 m2 con Partida N° 11070561 y C2 con 18,777.01 m2.conforme consta en la Memoria Descriptiva y Planos que debidamente firmados y sellados forman parte integrante de la presente Resolución, Independizados de la Ficha N° 1636878 y continuación en la Partida Electrónica N° 49047169.

Que, mediante Licencia de Construcción N° 021-98, de fecha 27.02.98 (Fs, 166 -167); la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, CONCEDE, Licencia de Proyecto Definitivo, para Uso de Comercio "C-3" del Centro Comercial Plaza Vitarte, con Profesional Responsable Ing. Javier Julio Li Li con CIP N° 31813 del terreno matriz de 42,816.42 m2; con Área de Construcción 13,031.58 m2; conforme consta en la Memoria Descriptiva y Planos, que debidamente firmados y sellados, forman parte integrante de la presente LICENCIA, ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Licencia de Construcción N° 147-98, de fecha 22.10.98 (Fs, 168 - 169); la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, CONCEDE, Licencia de Regularización de Construcción, para Uso de Comercio "C-3" del Centro Comercial Plaza Vitarte, con Profesional Responsable Ing. Javier Julio Li Li con CIP N° 31813 del terreno matriz de 42,816.42 m2; con Área de Construcción 188.97 m2; conforme consta en la Memoria Descriptiva y Planos, que debidamente firmados y sellados, que forma parte integrante de la presente LICENCIA, ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Certificado de Numeración N° 003164, de fecha 29.09.98 (Fs, 170-171); la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, CONCEDE, las numeraciones al Inmueble del Centro Comercial Plaza Vitarte, para Uso Comercial "C-3" – Blocks A, B, C, D, E, F, G, H y I; ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central,

Que, mediante Plano Catastral N° 0062-D.S. 002JUS-89, de fecha 10.12.98 (Fs, 172); el Jefe de División de Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, CONCEDE, el Código Catastral N° 03198501^a101013; N° Plano 91-BJ Manzana 1985 Lote Catastral 01 N° Unidades 977 UU.CC. del Inmueble del Centro Comercial Plaza Vitarte, para Uso Comercial; ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central,

Que, mediante Título N° 00204912, de fecha 30 de Noviembre de 1,998; (Fs, 155 al 161); sobre Anotación de Inscripción se ha registrado la Declaratoria de Fabrica (Propiedad); en la Partida Electrónica N° 11070561; del Registro de Propiedad Inmueble, han inscrito una Edificación de Siete (07) Volúmenes designados con una nomenclatura de Bloques, , que van desde la "A" hasta la "H" y del bloque "I" los Bloques A, B, D y E", están ubicados en la periferia del terreno, con Área de Construcción 188.97 m²; conforme consta en la Memoria Descriptiva y Planos, que debidamente firmados y sellados, forman parte integrante de la presente FABRICA, del Centro Comercial Plaza Vitarte; ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que mediante Anexo N° 4944-2018, del 18 de fecha Septiembre del 2,018; los administrados, solicitan la emisión de una resolución aclaratoria que señale aclarar que el presente procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 26878; Aprobado por la Municipalidad Distrital de Ate, y de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas; por lo que vienen adjuntando planos de replanteo de habilitación urbana, con las secciones viales legibles; a fin de culminar con la primera etapa del proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; argumentando y aclarado que en la Recomposición del Plano de Habilitación Urbana se indica las secciones viales legibles acorde a lo aprobado con la rectificación y aclaración del ancho de sección vial de la Carretera Central de 45.00m ml y no de 40.90 ml; como se indicó en la precitada Resolución de Alcaldía; a fin de solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Ratificación de su Resolución de Alcaldía N° 0155, de fecha 26 de Febrero de 1,998.

Que, mediante el presente pedido se aclara que el presente procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 26878; Aprobado por la Municipalidad Distrital de Ate, y de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas; por lo que se requiere su respectiva Ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de culminar con la primera etapa del proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. Así también al no haberse disminuido el área de aportes, no es una modificación sustancial, siendo un replanteo de lotización respecto a las vías, habiéndose indicado un ancho de vía menor al reglamentario de la Av. Nicolás Ayllon (Carretera Central de 40.90ml); siendo físicamente un ancho de sección de 46.50 ml; siendo mayor a lo normativo de 45.00 ml; respetándose desde el eje de vía lo correspondiente de 22.50 ml. incluso cediendo mayor áreas de vías.

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a habilitar ha adecuado los componentes viales de la Carretera Central, cuya vereda tiene ejecutado un ancho de 3.00 ml y un estacionamiento de 2.40 ml.; dentro del cual se desarrolla el uso de Comercio "C-3"; tal lo señala el Certificado de Zonificación y Vías N° 631-97-MML-DMDU-OPDM, de fecha 09.12.97; el mismo que cuenta con Edificación de Siete (07) Volúmenes con nomenclatura de Bloques, que van desde la "A" hasta la "H" y del bloque "I" los Bloques "A, B, D y E", están ubicados en la periferia del terreno, con patio

de estacionamiento, oficinas, y otros ambientes, contando con los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, respectivamente; siendo que conforma los módulos viales de la sección reglamentaria. Por lo cual el presente pedido corresponde a una Sustitución de Plano de Replanteo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en la Etapa de Proyectos,

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, y de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías N° 631-1997-MML-DMDU-OPDM; expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 09.12.97; el terreno en mención está calificado como Comercio Sectorial "C-3", aprobado por Ordenanza N° 1099-MML. De acuerdo a la zonificación, el terreno viene cumpliendo con el área y frente normativo. En cuanto al sistema vial el Predio está afecto a vía metropolitana y se encuentra respetando lo aprobado en las habilitaciones urbanas colindantes y el alineamiento vial existente. Y en lo que respecta a los aportes reglamentarios no le corresponde aportes por lo que, el inmueble cumple con los planes urbanos vigentes,

Que, mediante Informe Técnico N° 190-2018-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 10 de Diciembre del 2,018; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; viene dando conformidad técnica a los nuevos planos replanteados de habilitación urbana de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte de acuerdo a la inspección ocular realizada de campo, al respetar los planes urbanos y al haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos,

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79º, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTÍCULO 75º DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR; que el presente Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, cumple con los Planes Urbanos Vigentes aquella época que fueron aprobados por la Municipalidad Distrital de Ate, en cuanto a Zonificación, Aportes Reglamentarios y Vía Metropolitanas, asimismo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, norma vigente al inicio del presente procedimiento administrativo.

Artículo Segundo.- SUSTITUIR; el Plano de Recomposición de Habilitación Urbana, que fueron aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1267, de fecha 12 de diciembre del 2,017; con el Plano N° 114-2017-MDA/GD-SGHUE; por el Plano N° 078-2018-MDA/GD-SGHUE del predio para Uso de Comercio Sectorial C-3, a solicitud de la Junta de Propietarios del Centro Comercial Plaza Vitarte; del terreno de 24,039.41 m²; denominado Sección "C-1" y ubicado en la altura del Km. 7.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Artículo Tercero.- VISAR, la Memoria Descriptiva y el Plano de Ubicación, que forman parte del presente procedimiento de Habilitación Urbana.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia a los interesados para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RIOS MIRANDA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      